

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: *Objeto.* Institúyase por la presente ley el procedimiento que regirá el trámite de contestación de las solicitudes de informes que las Cámaras legislativas aprueben en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 90° in fine, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, aplicándose de manera subsidiaria el Reglamento Interno de cada una de las Cámaras.

Artículo 2°: *Alcance.* Quedan alcanzados por las disposiciones de la presente ley:

- a) La Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada.
- b) Las empresas y sociedades del Estado Provincial, comprendiendo a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones mayoritarias.
- c) Los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado provincial.
- d) Las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes estatales, y las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación se encuentre a cargo del Estado provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 3°: Contenido. Las solicitudes de informes serán dirigidas a la autoridad competente, y deberán contener los puntos de consulta claramente individualizados, pudiendo incluir el pedido de documentación respaldatoria pertinente.

Artículo 4°: Contestación. La respuesta remitida por la autoridad competente deberá referirse a todos y cada uno de los puntos solicitados, o, en su defecto, deberá indicar los motivos que justifiquen el impedimento.

El expediente será destinado a la comisión que el presidente de la Cámara legislativa requirente estime corresponder. En el supuesto de resultar la contestación incompleta a criterio de la Cámara, se remitirá, con la correspondiente fundamentación, nuevamente la solicitud a la autoridad competente para que complete la información en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles administrativos.

Artículo 5°: Plazo. Las solicitudes de informes aprobadas por cada Cámara Legislativa, de conformidad con sus respectivos reglamentos internos, deberán ser contestadas por los organismos alcanzados por la presente ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del expediente por parte de la autoridad competente.

Artículo 6°: Ampliación. La autoridad competente podrá solicitar ante la Presidencia de la Cámara Legislativa requirente, por única vez y por razones fundadas de complejidad, la ampliación del plazo indicado hasta un máximo de treinta (30) días hábiles administrativos.

Artículo 7°: Reducción. La Cámara Legislativa requirente, podrá, excepcionalmente, por decisión fundada en razones de urgencia, reducir el plazo previsto en el artículo 5°, a diez (10) días hábiles administrativos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 8°: Incumplimiento. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos en la presente ley, por parte de la Autoridad competente configurará falta grave, en los términos de la Ley 10.430.

Artículo 9°: Sanciones. El procedimiento sancionatorio se regirá por la Ley 10.430 o las normativas pertinentes al organismo en que se desempeñe quien incurriere en la falta.

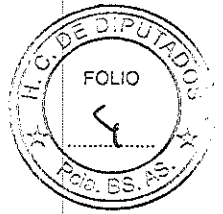
Artículo 10°: Creación del Registro. Cada Cámara llevará un registro de las solicitudes de informes aprobadas, en el que se dejará expresa constancia de todos los movimientos del expediente.

Artículo 11°: Publicación. Se publicará en la página Web Oficial de cada Cámara, de manera inmediata, toda la información suministrada por la Autoridad requerida en sus respuestas, en forma accesible para la ciudadanía.

Artículo 12°: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por fin inmediato la regulación jurídica de una de las formas de materialización del control político que ejerce el Poder Legislativo respecto de los otros poderes públicos provinciales que conforman la división tripartita del poder. En concreto refiero a la facultad común de ambas cámaras legislativas de "pedir a los jefes de departamentos de la administración y por sus conductos a sus subalternos, los informes que crea convenientes" conforme lo consagra nuestra Constitución provincial en su artículo 90°.

Por cierto, el Poder Legislativo no debe limitar su labor a la sanción de leyes y/o a expresar su opinión por medio de resoluciones o declaraciones, sin fuerza de ley, sino que también debe ejercer el efectivo control del Poder Ejecutivo Provincial, pues ello es esencial a los fines del funcionamiento del referido sistema de pesos y contrapesos constitucional.

Sentada la competencia del Poder Legislativo para ejercer los controles reconocidos constitucionalmente en relación con el Ejecutivo, los informes recaerán exclusivamente en asuntos que versen en general sobre un interés público y específicamente en un control de las políticas que despliega y lleva a cabo el Poder Ejecutivo.

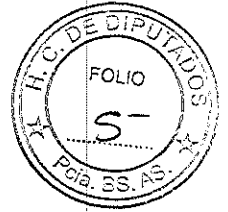
Atento la trascendencia institucional reflejada, corresponde entonces determinar un marco jurídico que garantice el pleno ejercicio de la potestad legislativa de requerir información y ejercer el control parlamentario de los actos de gobierno, procurando en su regulación la determinación de plazos, formas y normas procedimentales que rijan las relaciones entre los poderes públicos en lo concerniente a la contestación de solicitudes de informes aprobadas por las respectivas Cámaras Legislativas.

Que la necesidad de regulación jurídica del mentado instituto, deviene de observar en la práctica que el Ejecutivo provincial, en numerosas ocasiones y sin expresar razones que lo justifiquen, omite responder las solicitudes de informes que se aprueban en las Cámaras o bien la mora al contestar tiene como resultante que aquellas pierdan vigencia como consecuencia de su accionar dilatorio.

Por ello, a los fines de subsanar las irregularidades manifestadas, la presente iniciativa pretende evitar que las contestaciones de informes queden libradas a un criterio absolutamente discrecional y arbitrario por parte del Poder Ejecutivo, procurando que las respuestas sean temporalmente útiles y adecuadas al pedido concreto, por tanto no deben ser ambiguas, ni confusas o evasivas, pues lo



EXPTE. D- 1256 /18-19



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

contrario implicaría soslayar la previsión constitucional y, en consecuencia, las competencias y atribuciones del Poder Legislativo.

En otro sentido, a efectos de no tornar ilusorias las previsiones de la presente iniciativa se contempla ante el accionar omisivo y dilatorio por parte de las autoridades responsables de brindar la información requerida, un régimen sancionatorio que establece la instrucción de sumarios administrativos sustanciado conforme el procedimiento previsto por la ley 10.430.

En suma, la situación irregular que pretendemos contemplar y dirimir, se ha instalado como un lamentable hábito y ha conllevado a un deterioro creciente de la efectividad del Poder Legislativo, tergiversando hasta la inoperatividad su capacidad de garantizar el acceso ciudadano a la información, y en consecuencia merece una medida legislativa como la aquí propiciada.

Cabe agregar que para la elaboración del presente texto se tomó como base el proyecto de mi autoría (expediente D-314/16-17) enriquecido con aportes realizados en su momento por el equipo de Asesores de la Comisión de Reforma Política y del Estado para los que se tuvo en cuenta también los proyectos presentados con el mismo espíritu por los diputados Marcelo Díaz (expediente D-32/16-17) y Miguel Angel Funes (expediente D- 2621/16-17).

Por los fundamentos expuestos, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo la aprobación del presente proyecto de ley.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.